



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00856 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 184 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GERMAN ESNEYDER BAQUERO MORENO** y, en contra de **LUISA MARÍA GARCÍA COBOS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante, las obligaciones de carácter crediticio, de las cuales mediante acta de interrogatorio de parte suscrita el 1° de marzo de 2022 y auto proferido 25 de agosto de 2022 I, se *“declara confesa a la señora **LUISA MARÍA GARCÍA COBOS** en calidad de interrogada dentro del presente asunto de conformidad a lo reglado en art. 205 del C.G.P, de las 11 preguntas calificadas del cuestionario allegado por la parte solicitante”*, en virtud de la solicitud de prueba extraprocesal con radicado No. 110014189011**20220015800**, que adelantó el **JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Tipo	Capital	Vencimiento
1	Trámite de escrituración	\$3'000.000,00	25/08/2022
2	Servicio de energía	\$243.840,00	25/08/2022
3	Servicio de acueducto	\$12.640,00	25/08/2022
4	Servicio de acueducto	\$547.294,00	25/08/2022
5	Trámite de escrituración	\$3'000.000,00	25/08/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual (inciso 1°, numeral 1° del artículo 1617 del Código Civil), desde el día siguiente al

vencimiento, respecto de cada uno de los reseñados valores y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **78** hoy **20/11/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d471a528597ae921f4e3dfab799b76fd3bdf20ce29013f99d49efb40486d3c**

Documento generado en 17/11/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>